

3.4. La miera en fuentes documentales

Dioscórides recoge en su tratado del siglo I dC el uso de un destilado de enebro que se recoge gota a gota y que denomina *cedria* (del nombre griego del enebro, cedro). Dice que es excelente la gruesa y transparente, de olor grave. Entre otras cosas, dice que corrompe los cuerpos vivos y conserva los muertos, clarifica la vista, mata los gusanos, metido en el horado del diente, lo quiebra y quita el dolor, con su untura mueren los piojos y las liendres, aplicado en unción es útil a los leprosos, mata las lombrices y los gusanos que parecen pepitas de calabaza, arranca la criatura del vientre. Se hace de la *cedria* un óleo, que se usa particularmente para la sarna de perros, bueyes y otros animales cuadrúpedos, mata las garrapatas y cura las llagas que se les hace al trasquilarlos. Añade en sus anotaciones Andrés de Laguna a este texto, que en Castilla no se halla la *cedria* legítima, que tiene gran semejanza con el aceite de enebro conocido como miera (Laguna, 1566).

Sin duda, *cedria* y miera coinciden en los usos, aunque la descripción que hace Dioscórides de la *cedria* como un destilado transparente no se corresponde con el color oscuro de la miera.

En la revisión del Dioscórides de Font Quer, este añade que la miera se emplea para curar llagas y úlceras, extendiendo sobre ellas una capita de miera. Cita también el uso veterinario que se hace de ella para la roña de los ganados y otras dolencias cutáneas (Font Quer, 1995).

En el año 1500, la Carta de los Reyes Católicos al Concejo de la Villa de La Roda regulando el almotacenazgo (un impuesto), fija el pago al almotacén de la venta de miera en dos maravedís: *Otrosy que qualquier forastero que vendiere en esa villa miel o miera dando medidas o peso para ello de al almotacan dos maravedis* (Gil García, 1987).

En las ordenanzas municipales de Villarrobledo de 1591, transcritas a partir de otras de Alcaraz de 1587, aparecen las mereras en el punto 26: *Yten, ordenaron que ninguno sea osado de hacer merera ni servirse, ni aprovecharse de las fechas, ni pueda auer en los dichos dos annos mas de una, por ser uastantes para los ganados que ai en esta ciudad e su tierra de las eximidas; y el que la tubiere sea veçino desta ciudad, e que de ordinario tenga estanco de miera, e que las mereras fechas se derriben, y el que de nue-*